



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

TEMA

**LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DENTRO DEL CÓDIGO
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU IMPACTO
ECONÓMICO-SOCIAL EN EL INFRACTOR**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

AUTORA: ANDREA NARCISA MACIAS CEREZO

ASESORA: DRA. CONSUELO VITERI

BABAHOYO – ECUADOR.

2011

|



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Educación

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO

Babahoyo 20 de mayo del 2011

**“LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DENTRO DEL CÓDIGO
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU IMPACTO
ECONÓMICO-SOCIAL EN EL INFRACTOR”**

DE LA SEÑORITA: ANDREA NARCISA MACIAS CEREZO

LA CALIFICACIÓN DE.....

EQUIVALENTES A:.....

TRIBUNAL

DECANO-DELEGADO

SUBDECANO-DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO

TUTOR DE TESIS

SECRETARIA

II



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Educación

SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Los miembros del tribunal Examinador aprueban el informe de investigación el tema:

“LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU IMPACTO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL INFRACTOR”

DE LA SEÑORITA: ANDREA NARCISA MACIAS CEREZO

Babahoyo, mayo del 2011

Para constancia firman:

DECANO-DELEGADO

SUBDECANO-DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO

TUTOR DE TESIS

SECRETARIA

III



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo, 25 de marzo del 2011

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

En mí calidad de tutor de trabajo de investigación sobre el tema: **“LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU IMPACTO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL INFRACTOR”**

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Licenciada, ANDREA NARCISA MACIAS CEREZO Egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del jurado examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Dra. CONSUELO VITERI

DECLARACION DE AUTORIA

Yo: ***Andrea Narcisa Marcia Cerezo*** declaro por medio de la presente que este trabajo goza de originalidad y por lo tanto respeto la información doctrinaria expuesta en este documento así como también los criterios de los tratadistas y comentarios.

Andrea Narcisa Marcia Cerezo

C.C: 1203769668

DEDICATORIA

Comienzo dedicando este trabajo a Dios Nuestro Señor, por permitirme todos mis logros, mis triunfos y derrotas los cuales me han ayudado para ser una persona más firme y dedicada, alcanzando mi culminación académica, cumpliendo a si el sueño de toda mi vida ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Dolores Argentina Cerezo Moya, mi madre, mi pilar incondicional, Katherine Elizabeth Asin Macías mi hija que es la razón de mi inspiración para superarme.

Además dedico mi trabajo a toda mi familia y a las personas que directa e indirectamente me apoyaron para así lograr mis éxitos y alcanzar mis metas, muchas gracias. Dios los bendiga hoy y siempre.....

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer infinitamente a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, quienes de una u otra manera supieron dirigir con gran talento.

A mis maestros por compartir sus experiencias y enseñanzas, las cuales me ayudaran para mi carrera profesional, como también al Tutor y Lector de tesis que me supieron guiar a este feliz término.

A mis entrañables compañeros de aula por muchos años de amistad y conocimientos, y especialmente a... toda mi familia por su incondicional respaldo.

INDICE

CARÁTULA	I
TRIBUNAL EXAMINADOR	II
SEMINARIO DE GRADUACIÓN	III
APROBACIÓN DEL LECTOR	IV
DECLARACIÓN AUTORÍA	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
INDICE	VIII

CAPÍTULO I

1.CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO	1
1.1.Contexto Nacional, Regional e Institucional	1
1.2.Formulación del problema	4
1.2.1. Sistematización del problema	6
1.3. Justificación	7
1.3.1.Justificación desde el punto de vista Jurídico	7
1.3.2. Justificación desde el punto de vista Social	10
1.3.3. Justificación desde el punto de vista Político	10
1.3.4. Justificación desde e VIII ã vista Económico	12
1.4. Objetivo	13
1.4.1. Objetivo general	13
1.4.2. Objetivos Específicos	13

CAPÍTULO II	
2.MARCO REFERENCIAL	14
2.1.MARCO TEÓRICO	15
2.2. Marco Antropológico	15
2.3. Marco Ecológico	19
2.4. Marco Conceptual	20
CAPÍTULO III	
3 Hipótesis	56
3.1. Variables Independientes	57
3.2. Variables dependientes	57
CAPÍTULO IV	
4.ASPECTO METODOLÓGICO	58
4.1.Tipo de estudio	58
4.1.1.Explicativo	58
4.1.2.Demostrativo	58
4.1.3.Descriptivo	59
CAPÍTULO V	
5.Recursos y presupuesto	60
5.1Recurso Humano	60
5.2.Recurso Tecnológico	60
5.3.Recurso de Presupuesto	61
CAPÍTULO VI	

6.MÉTODO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	62
6.1 Encuesta	62
6.2. Entrevistas	62
CAPÍTULO VII	
7. CONCLUSIONES ANALÍTICAS	66
7.1.Resultados y análisis	90
7.2. Recomendación	92
CAPÍTULO VIII	
8.Propuesta alternativa	94
8.1.Presentación	94
8.2. Objetivos Generales	95
8.3.Objetivos Específicos	95
8.4. Descripción de los aspectos	96
Bibliografía	99
Linkografía	99
Anexos	100

CAPÍTULO I

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. Contexto Nacional, Regional e Institucional

Desde un principio la sociedad y los individuos esperan que las relaciones entre sus miembros exista una relación de generosidad y altruismo. La sociedad espera que los padres se ocupen de la crianza y educación de sus hijos y que estos últimos se preocupen de los padres cuando estén imposibilitados de servirse por su propio esfuerzo. Al igual el sentido del Derecho de alimentos, que una forma de hacer exigible incluso usando la fuerza, el pacto generacional en todas las sociedades se establece entre los padres, los hijos de manera recíproca.

Los fenómenos antes mencionados poseen una amplia repercusión Social y Económica. Durante el proceso de separación, establecer la pensión de alimentos para mantener a los hijos es, en la mayoría de los casos, un dolor de cabeza más para los cónyuges. Ponerse de acuerdo no es fácil y hacerlo por la vía legal, tampoco es un alivio.

Pero cuando no es posible llegar a un acuerdo amigable, no queda más remedio que acudir a un juez.

Y quienes lo hacen amparados en la Ley. Pese a que no existe cuantificación de las familias que demandan una pensión alimenticia, se estima que anualmente ingresan 25 mil causas de este tipo a los Tribunales de Menores. Actualmente, la pensión de alimentos no supera el 50% de los ingresos del demandado por niño y ambas partes pueden solicitar un aumento o disminución cuando cambian sus condiciones socioeconómicas.

Desde el punto de vista económico los fenómenos de la soledad y aislamiento, produce efectos; al deteriorarse la familia ampliada, y las funciones de protección social que cumplían, las rupturas familiares y la desavenencias provocan efectos que impactan a la pareja, a los hijos y al conjunto de la sociedad. Puede afirmarse que las rupturas familiares empobrecen directamente las personas involucradas y al conjunto de la sociedad.

La renta familiar cuyo principal componente, es la remuneración de uno de los miembros, debe ahora distribuirse en más necesidades que no le es satisfactorio para ninguno por la crisis económica que se encuentra en todo su cauce.

Los hijos ven deterioradas, a veces su educación y se les hace más difícil el acceso a otros bienes básicos, como la salud, la diversión o esparcimiento. Cuando se empobrecen los miembros más jóvenes de la sociedad, los niveles generales de bienestar social tienden a disminuir. Por lo que la sociedad deberá resignarse a que una parte de sus miembros está en desventaja o como deberá invertir para que ello no se produzca.

La sociedad que la conforma tanto Papá y Mamá contribuye hoy a la protección a la vejez la cual suele ser productos de sofisticados y amplios sistemas de seguridad social. El número de hijos ya no es un seguro contra los problemas de la edad.

La educación de niños y jóvenes, hoy en día es una cuestión en que las sociedades se organizan con abstracción de la familia y con cargo a rentas generales. Por extendidos que sean los sistemas de bienestar social, no reemplazan la figura insustituible de los miembros de la familia, de la paternidad o maternidad.

La familia cumple funciones asociadas a los deberes afectivos, a la transmisión de pautas de conductas de los padres hacia los hijos, y a la socialización en el cumplimiento de las reglas. También se le agrega una función directamente monetaria, que consiste en transferir recursos de los padres a los hijos, para que estos últimos adquieran las habilidades para el desarrollo de su vida¹.

Lo que incluye vivienda, salud, vestuario, educación y esparcimiento. Este es el derecho de alimento, mediante este derecho las sociedades hacen cumplir los deberes de contribución entre los miembros de una familia.

Es evidente mencionar que ese deber se cumple muchas veces de forma espontánea, pero al asociarlo con las rupturas de pareja deja, a veces, de cumplirse espontáneamente y es necesario hacerlo cumplir, aun dejando

¹Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de familia y sucesiones*, p. 100. En este sentido, el deber de alimentos no se limita a la manutención económica, sino que abarca también el deber de educación y de formación del hijo, lo que se podría entender como una manera absurda en su cambio

de conducta, como recurrir a delinquir para evitar ser detenido por algún dictamen de algún juez.

1.2. Situación actual del objeto de la investigación

Según datos obtenidos revela la magnitud del problema el hecho de que el 80 por ciento de los 70 mil casos anuales ingresados en los 30 tribunales provinciales de menores del Ecuador se refieren a trámites de alimentos de niños no reconocidos legalmente por sus padres.

Los demás se relacionan con tenencia de menores, permisos de salida del país, adopciones, colocación familiar, etc.

La legislación ecuatoriana establece en su Código Civil y en el Código de Menores la obligación de los padres de alimentar a sus hijos menores de 18 años, para lo cual se fija una pensión mediante la audiencia o sentencia por vía judicial.

Según datos del departamento jurídico de la Casa de la Mujer. En sus cinco años de existencia este departamento atendió 459 casos, 134 de ellos por alimentos. De ellos la mayoría fue de niños no reconocidos por sus padres. Y durante 1990 en el servicio jurídico del Centro de Información y Apoyo a la Mujer, CIAM, se tramitaron un total de 182 casos. De ellos 40 fueron sobre alimentos y 12 para el reconocimiento.

Código Civil ecuatoriano

Según reportes se señala que las clientas que acuden a los centros de información el 60 por ciento son madres solteras. Las mismas tienen dos vías para tramitar la pensión de alimentos a través de los tribunales de menores o por los juzgados de lo civil.

Pero antes de ir al trámite es conveniente llamar al padre para conversar y ver si se llega a un acuerdo extralegal que luego se legaliza en el tribunal de menores y se establece la pensión. "Lo importante es alcanzar

un acuerdo así sea con una pensión mínima, ya que repercute mucho en el desarrollo tanto como del padre o madre que tenga que sustentar los pagos mensuales de alimentación.

En el Ecuador no hay registros de cuántas madres solteras existen, ni de cuántos niños no reconocidos hay. Pero el porcentaje de mujeres en edad fértil y en unión de hecho es del 30 por ciento de las 5 millones de ecuatorianas⁴.

En los juzgados, en cambio, se establecen las pensiones alimenticias cuando ya existe un derecho declarado, cuando el hijo ha sido legitimado por matrimonio o por reconocimiento o cuando los padres concurren a divorciarse, pues el juez tiene la obligación de establecer la pensión de alimentos.

Al enfocar este tema que tiene renombre a nivel no solo de nuestra ciudad sino a nivel del mundo, donde los diversos problemas que se suscitan están relacionados en su mayoría dentro del hogar, es así que

4CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. AÑO 2009
MARCO RENDÓN, ABOGADO DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (SERNAM)

ón entre cónyuge, y con ello la pensión alimenticia, que por lo general le corresponde a los padres y formándose en su desarrollo socioeconómico un cambio dentro de su convivir social, por ello este estudio se basa en la búsqueda de soluciones para las futuras generaciones.

Se puede apreciar con mucha frecuencia que día a día en los juzgados de Babahoyo, tanto el primero y el cuarto de la niñez y adolescencia están siendo visitados por muchas madres de familia a denunciar por pensiones alimenticias, por lo tanto a esos nuevos padres le podrá servir como guía para que no les afecte a sus escasos recursos y planificar de acorde a sus posibilidades.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo las pensiones alimenticias dentro del Código de la Niñez y Adolescencia generan impacto económico-social al infractor en la ciudad de Babahoyo durante el período 2010?

1.2.1. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cómo determina el Código de la Niñez y Adolescencia al cobro de pensión alimenticia.

¿De qué manera determina la Constitución del 2008 y el Código de niños, niñas y adolescentes en lo referente a alimentación?

¿Cómo influyen en el desarrollo económico-social del infractor el cumplimiento de la obligación conyugal?

¿Plantear alternativas para que el deudor de alimento cumpla con la obligación mediante garante?

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación desde el punto de vista Jurídico

Si analizamos desde el punto jurídico, La Constitución de la República en su Artículo 13.- nos manifiesta que tenemos El derecho a la alimentación incluye el acceso libre y permanente a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para una alimentación sana, de calidad, de acuerdo con la cultura, tradiciones y costumbres de los pueblos.

El Estado ecuatoriano reconocerá y garantizará el derecho a la soberanía alimentaria.

En su Art. 45.- manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus

necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Como podemos ver que la Constitución promueve el desarrollo integral de niños, niñas y Adolescentes que de igual manera están representados por el Código de la Niñez en caso de que sus progenitores no lo puedan cumplir.

Así mismo en el Art. 76.- plantea que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Esto es que toda persona tiene derecho a reclamar o anteponer ante los órganos de justicia cuando uno de sus derechos sea vulnerado.

Por otro lado el Art. 84.- nos detalla que tenemos deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

En uno de los Artículos del Código de la Niñez y Adolescencia nos plantean que los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, la misma que será dictada por un juez competente.

Además en caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

1.3.2. Justificación desde el punto de vista Social

Este presente trabajo tiene como finalidad de auscultar el problema socio-económico que mantienen muchos de los deudores de alimento,

como podemos ver que en Ecuador tanto la justicia ordinaria como la minorista establecían las pensiones alimenticias en cantidades fijas, pero ahora ya se señalan en porcentajes en relación con el salario mínimo vital vigente. La fijación es más fácil cuando los hombres trabajan en relación de dependencia.

Muchos padres están en esta situación calamitosa, donde no solo la madre está en espera de la mensualidad que le corresponde, si no también en la lucha constante de que ese dinero le alcance para cubrir sus necesidades aparentemente básicas.

A juicio de valor, hay que agilizar, y modernizar la función jurisdiccional, pues los trámites son en muchos casos engorrosos. Pero "el problema un poco es por falta de personal técnico, porque hay una aglomeración de procesos. Todavía usamos técnicas obsoletas." Hay procesos archivados desde hace años, que si se los quiere activar no hay modo de hallarlos porque los archivos son un desastre.

1.3.3. Justificación desde el punto de vista Político

Dentro del aspecto político se puede analizar en nuestros días que existe gran descontento de la sociedad en especial por parte de los familiares de las abuelas y abuelos, donde se les hace pasar la responsabilidad de pagar las pensiones alimenticias mediante la aprensión.

Si bien es cierto que muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adaptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.)

Concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc.). Sin embargo, en nuestra opinión, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos y dejando de lado el alcance que tenga dicho dinero para la madre que tiene que multiplicar y dividir para hacer alcanzar para todo el mes su irrisorio dinero de la pensión², por ello se esta planteando la propuesta por parte del Gobierno plantear reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Las estadísticas dicen que los casados viven más y con mayor calidad de vida,... si no hay conflictos. Pero los conflictos: enferman mental (depresión, trastorno bipolar, bebida, violencia,..) y físicamente (corazón, cáncer, enfermedades inmunológicas, dolor crónico...). Hasta aumentan la probabilidad de accidentes de tráfico, incluidos los mortales, esto ocurre cuando el padre o la madre andan en desesperación por cumplir una

obligación ya que se le puede venir la detención en caso de no cumplir dicha obligación.

1.3.4. Justificación desde el punto de vista económico

Como podemos darnos cuenta de la crisis económica que viven muchos hogares ecuatorianos, por ende una extrema pobreza que repercute a los niños, niñas y adolescentes que viven no solo en Babahoyo sino en el país, esto ha traído el problema familiar por la falta de comprensión entre la pareja y de exclusividad del diálogo entre ellos.

Se puede apreciar que el desempleo pudiera ser causante del poder adquisitivo dentro del hogar y al no tener ingresos se podría pensar de la ruptura conyugal, lo que trae a colación que ese problema arrastrará en pobreza hacia los niños que han procreado en pareja, peor aún cuando se procede a demandas de alimentos, que en muchos de los casos no tienen para cubrir dichas obligaciones por el desempleo que se presenta en la actualidad.

Por ello este proyecto de tesis demostrará muchas interrogantes que aún están sin contestar mediante el desarrollo del mismo, además tendrá la validez para las futuras generaciones apegadas a derecho.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera las pensiones alimenticias establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia genera impacto económico-social del infractor en la ciudad de Babahoyo durante el período 2010.

1.4.2. Objetivos específicos.

1.2.2.1. Describir cómo determina el Código de la Niñez y Adolescencia el cobro de pensión alimenticia.

1.2.2.2. Detallar la relación que tiene la Constitución del 2008 y el Código de niños, niñas y adolescentes en lo referente a alimentación.

1.2.2.3. Conocer cómo influye en el desarrollo económico-social del infractor el cumplimiento de la obligación conyugal.

1.2.2.4. Presentar alternativas para que el deudor de alimentos cumpla con la obligación mediante garante.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL.

2.1. MARCO TEÓRICO.

Siendo este tema objeto de investigación, se tendrá como antecedentes, tratados, libros, manuales, criterios de doctrinarios, referentes al tema a tratar, normativa legal vigente, en la Universidad Técnica de Babahoyo, no he encontrado una investigación parecida, ni con el mismo enfoque que se plantea en este proyecto, por lo que se puede decir que la temática es original, actual e importante no solo para mí sino para las futuras generaciones que se interesen por el derecho.

Se trata, sin duda, de un avance en la consideración de aspectos tanto humano que la naturaleza del proceso ejecutivo no toma en cuenta en el momento de que un acreedor hace exigible el pago de la obligación pecuniaria contra su deudor.

El derecho, como ciencia social, siempre debe ocuparse insistentemente del ser humano, así algunos abogados-as no lo consideren más que un "sujeto de derechos y obligaciones", y apoyen el cobro irrestricto de las obligaciones contraídas por el deudor aún a costa de su vivienda, de su alimentación, de su salud, o de cualquier otro derecho humano como la pérdida de sus derechos a vivir con sin preocupaciones que le impone la sociedad.

El marco legal de esta temática está basada en estricta norma jurídica de varios tratadistas que desde su ópticas hacen prevalecer su sano juicio y con ello apegados a las diferentes leyes que están en vigencia, lo importante de esta investigación es prevalecer la razón, la verdad, la necesidad que tiene el niño o la niña y la responsabilidad que tiene el padre y la madre, por ende no está de mas mencionar la Constitución de nuestra República y las leyes que los ampara a los menores y como además las sanciones a quienes incumplen un deber con sus hijos.

2.1.1. **Marco Antropológico.**

Dentro de esta investigación pude considerar las grandes obras de tratadistas en derecho, los mismos que con gran claridad exponen sus puntos de vista en lo referente a los pagos de pensiones alimenticias, es importante precisar que los hijos que nacen dentro del matrimonio son inscritos como tal en el Registro Civil sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, mientras que los hijos que nacen fuera o antes del matrimonio en los casos en que el padre persiste en la negativa de asumir voluntaria y legalmente su paternidad deben esperar a que un Juez declare la paternidad de los presuntos padres, para proceder a la inscripción en el Registro Civil, sin perjuicio de tener derecho a los alimentos aún antes de que el Juez declare la paternidad, por cuanto la ley reconoce la presunción de paternidad, sin embargo es imprescindible la declaración judicial de paternidad para efectos de la inscripción en el Registro Civil, ya que a partir de ésta el hijo gozará de todos los derechos

establecidos en la ley. Al efecto, nuestro Código Civil no hace diferencia alguna entre los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio.

De modo que si el presunto progenitor no reconoce voluntariamente a su hijo como suyo; según la ley a la madre le asiste el derecho de solicitar dentro de la misma demanda de alimentos, que el Juez mediante resolución declare la paternidad del demandado, es decir que una vez que el Juez dispone la inscripción del niño, ya no es necesario que el padre biológico comparezca al registro Civil a reconocer a su hijo como tal, al respecto el Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral

2.- manifiesta en su parte pertinente “el Juez dispondrá, a petición de parte el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil”.

La paternidad irresponsable es un grave problema social, cuyas consecuencias son irreparables, no solo en lo referente a la salud y educación de los hijos, sino en el aspecto afectivo, emocional y psicológico del desarrollo integral del niño, sin embargo en pleno siglo XXI las madres aún tienen que recurrir a la Justicia para reclamar judicialmente el derecho que tienen sus hijos a los alimentos, así como a

ser legalmente reconocidos por el padre biológico, generalmente la persistencia de esta negativa radica en que el demandado no está dispuesto a pasar una pensión económica por alimentos, sin tomar en cuenta que, el hecho de negarse a reconocer a un hijo NO le exime de la obligación que tiene de pasar alimentos, justamente porque la ley los obliga en su calidad de PRESUNTOS PROGENITORES.

Claro está que el presunto progenitor tiene que ver de qué manera consigue el dinero para cumplir dicha obligación, y aun cuando la madre reciba el valor de la pensión alimenticia tiene que dividir para poder cumplir con muchas necesidades que en esa etapa de la niñez tienen que satisfacer, y lo que es peor el dinero no le alcanza y tiene en muchos casos que recurrir a trabajos fuera de casa, dejando así a los niños a cuidados de alguna persona que los cuide.

La investigación que estoy realizando se justifica, por cuanto es preciso que se incorporen diferentes estudios encaminados a poco a poco ir ajustando una normativa legal acorde con los problemas de la sociedad moderna. Estos aportes investigativos irán ampliando el acervo jurídico y doctrinario, pues es necesario para dirigirse directamente a la justicia.

Debe considerarse, además, que la investigación bibliográfica y el aporte doctrinario de este trabajo servirá a los estudiantes, profesionales del derecho y particulares interesados en la temática y por supuesto que

siendo llevado a la práctica sea incorporado al ordenamiento jurídico del Estado.

El problema es de gran dimensión, ya que es palpable en todo el Ecuador, por ende el conocimiento directo y contar con el material necesario, para proponer unas reformas a la ley y una real interpretación de otras disposiciones legales, contribuyendo en esta forma, con un aporte a nuestra normativa jurídica, para el imperio de la ley y la Justicia dentro del campo de la responsabilidad de alimentos.

Como podemos apreciar que se llega a tener todo un ámbito jurídico y lo que ha dejado siempre de lado es en sí el problema que hay económicamente entre la pareja o solo a quien le toca enfrentar alguna disposición legal, pero de donde surgen estas inconveniencias o los conflictos, estos aparecen cuando se dan circunstancias importantes de cambio, es decir, situaciones estresantes como:

Cambios laborales tanto negativos como positivos: paro, ascensos; La jubilación, Enfermedades; Problemas económicos, La paternidad/ maternidad, es así que luego de estos cambios surge el problema judicial, como la manutención de algunos de ellos que tienen que asumir por vía legal o voluntaria.

2.1.2. Marco Ecológico.

Siendo este tema objeto de investigación, se tendrá como antecedentes, tratados, libros, manuales, criterios de doctrinarios, referentes al tema a tratar, normativa legal vigente, en la Universidad Técnica de Babahoyo, no he encontrado una investigación parecida, ni con el mismo enfoque que se plantea en este proyecto, por lo que se puede decir que la temática es original, actual e importante no solo para mí sino para las futuras generaciones que se interesen por el derecho. Se trata, sin duda, de un avance en la consideración de aspectos tanto humano que la naturaleza del proceso ejecutivo no toma en cuenta en el momento de que un acreedor hace exigible el pago de la obligación pecuniaria contra su deudor.

El derecho, como ciencia social, siempre debe ocuparse insistentemente del ser humano, así algunos abogados-as no lo consideren más que un "sujeto de derechos y obligaciones", y apoyen el cobro irrestricto de las obligaciones contraídas por el deudor aún a costa de su vivienda, de su alimentación, de su salud, o de cualquier otro derecho humano como la pérdida de sus derechos a vivir con sin preocupaciones que le impone la sociedad.

La ley está construida sobre supuestos y controles sólidos, que permiten generar seguridad jurídica y confianza en la ciudadanía, a más de garantizar a las partes el respeto por el eventual acuerdo a que se llegue

en la conciliación prevista en esta ley el pago de pensión alimenticia es un derecho irrenunciable lo único cuando un deudor no cumple con su obligación esta expensa a perder innumerables preceptos y derechos constitucionales³.

Por lo tanto hay que hacerlo con mucha objetividad de cumplir los preceptos legales y favorecer al niño o niña su alimentación, lo que creemos en su mayoría que no tiene porque pagar consecuencias de los padres en ponerse de acuerdo a lo que les corresponde por derecho y poner en práctica lo ético y moral

2.3. Marco Conceptual.

2.3.1. PENSIÓN ALIMENTICIA.

En el Derecho de familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo). Como hoy está consagrado a los familiares más cercanos que ha traído muchas controversias.

Cuando un juez, mediante sentencia obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina *pensión alimenticia*. Por ejemplo, ese es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los

mismos, ya sea, durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido). Aporte económico que el cónyuge que no tiene la custodia de los hijos ha de abonar a favor de éstos en concepto de alimentos, alojamiento y todo lo que se considere indispensable.

2.3.2. DERECHO DE ALIMENTOS.

Es indiscutible la necesidad de protección de los menores y adolescentes como principio de subsistencia de la raza humana y del menor y adolescente como base de una sociedad evolucionada física, cultural, psicológica y emocionalmente, al grado que el Capítulo III denominado Derecho de la Personas y Grupos de Atención Prioritaria correspondiente al Título II De los Derechos, de la Constitución de la República del Ecuador.

En el Art. 35 declara a este y los otros grupos vulnerables como grupo de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, para lo cual “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el ejercicio pleno de sus derechos, se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” conforme al Art.44 de la Constitución de la República.

El Art. 45. Del cuerpo legal citado señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”. Los derechos específicos adicionales de los niños y adolescentes se detallan en los incisos segundos de los Artículos 44 y 45 como adicionales, complementarios y no contrapuestos ni de posible contradicción a los de los derechos intrínsecos del ser humano.

En lo relativo al principio jurídico del interés superior del niño, como derecho garantista, debe señalarse que el mismo ha sido adoptado por las Constituciones de la República del Ecuador desde el derecho internacional, sin que el mismo tenga definición concreta.

2.4. NORMAS PARA DEFINIR EL MONTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

En tanto existe en el país una nueva Constitución de la República que garantiza derechos, un grupo de Asambleístas aduciendo fallas judiciales en el trámite, asignación y pago de las pensiones alimenticias, reformó el Título V del Libro Segundo de Derecho de Alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 643 el 28 de Julio del 2009 en el cual se establece que “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia... elaborará y publicará La tabla de Pensiones

Alimenticias Mínimas, la que deberá ser elaborada con base en estudios técnicos sobre el monto recurrido para la satisfacción de la necesidades básicas de los beneficiarios”.

2.5. “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definió la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley;

b) Los ingresos o recursos de él o los alimentados, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y

d) Inflación. El juez en ningún caso podrá fijar un valor menor al establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin Embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del merito de las pruebas presentadas en el proceso.

La obligación de emitir una Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se plasma en la Resolución No.014-CNNA-2009 DE 25 DE Septiembre del 2009, la misma pretende considerar lo citado en la Constitución y la Ley.

Por otro lado la fundamentación “técnica” para la imposición de los porcentajes mínimos del ingreso bruto o total señalados en la tabla, corresponde a la estratificación en niveles de pobreza en base del consumo, sin considerar que dicho estadígrafo de posición no central tiene como única función la de informar del valor de la variable que ocupará la posición (en porcentaje) que nos interese respecto de todo el conjunto de variables de cualquier estudio, posiciones que no representan ni consideran los fundamentos jurídicos económicos y sociales requeridos para la determinación de la tabla por así disponerlo la Constitución y la Ley.

Según la resolución citada en primer lugar existen pensiones alimenticias mínimas para la fijación de la pensión provisional, es así que el Art. 6 establece: “Para la fijación de la pensión provisional, si la demanda es por un hijo/a la pensión es de 65.2 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; para 2 hijos/as es de 95.21 dólares y tres hijos/as en adelante será de 125 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.” Se puede pensar que quizás ese dinero no satisface la necesidad del menor.

Las pensiones alimenticias mínimas no provisionales, se reglamentan de conformidad a los artículos 3, 4, 5, 8, 9, y 10 y cuyo resumen constituye la tabla que a continuación se presenta, en la cual se detallan los porcentajes necesarios para calcular el porcentaje mínimo de la pensiones considerando el ingreso bruto de alimentante la edad de los alimentados y el número de hijos, además en la resolución se hace

constar el porcentaje del ingreso bruto estimado como Consumo Promedio de un Adulto.

Es decir las sumas de USA \$ 68,34; 159,57 y 290.26 si gana entre 240 a 436; 437 a 1090; o más de 1090 dólares, valores que serán a criterio del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para cubrir el y su familia sus necesidades vitales y sociales.

2.6. TABLA DE PORCENTAJES (%) MINIMOS PARA LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

Si vemos que en función del ingreso bruto del alimentante, número de hijos y edad la tabla de pensiones alimenticias mínimas, se fundamenta en el principio de que a mayor ingreso del alimentante, debe el alimentado recibir mayor pensión, política que se aplica por dos vías, en cuanto a mayor ingreso mayor pensión en una misma proporción, y la aplicación de un porcentaje adicional, lo que duplica el incremento, sin contar con los incrementos automáticos fijados por la ley, fuera de todo principio técnico, económico, moral o jurídico.

La tabla de porcentajes mínimos para las pensiones alimenticias, considera como base de cálculo para la imposición de los porcentajes: el Ingreso Bruto del Alimentante apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y sin considerar los gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos no involucrados en la pensión alimenticia, además de los pagos ineludibles en la relación

Estado - Ciudadano como son los tributos, en particular el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y además no considera el Aporte Personal al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS) en el caso de los padres o alimentantes dependientes.

En el gráfico que tengo como anexo se muestra la distribución del Ingreso Bruto del Alimentante, considerando la pensión mínima para dos hijos, los aportes obligatorios al Instituto Ecuatoriano para la Seguridad Social (9.35%) y el ineludible Impuesto a la Renta, al igual que el valor neto sobrante para la subsistencia del alimentante y allegados, considerando Ingresos brutos mensuales desde 218,00 a 5.500,00 dólares americanos.

Como podemos observar que esta tabla porcentual ya quedaría en los próximos días obsoletas ante el incremento salarial, la misma que fijara una nueva tabla acorde al desarrollo sustentable de la economía del país.

Como hemos podido observar que esta tabla que fue aprobada en el 2009 hoy en la actualidad se mantiene una nueva tabla que entra en vigencia desde el mes de enero. Para su calcula se considerara un ingreso de \$ 240 de Norte América.

2.7. PENSIONES ALIMENTICIAS SUBEN ATADAS AL SALARIO

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) realizó un ajuste a la tabla de pensiones alimenticias mínimas que reciben las madres para la manutención de sus hijos.

Ahora para el cálculo de la pensión mínima -en el segmento de personas con menores recursos económicos- se considerará un ingreso mínimo entre 240 y 436 dólares mensuales. Hasta el año pasado se consideraban los ingresos a partir de los 218 dólares.

Según la resolución del Consejo, el ajuste se hace de acuerdo con el porcentaje de inflación calculado por el Instituto de Estadística y Censos (INEC) así como el del salario básico, que se fijó en 240 dólares.

A partir de ese nuevo rango de ingresos la pensión mínima se calculará con base en los parámetros que ya estaban establecidos: el ingreso del alimentante, el número de hijos e hijas y sus respectivas edades.

Así, en este nivel si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad se establece el 27,2% del ingreso bruto como pensión mínima; de 5 años en adelante, el 28,53%. Para el caso de 2 hijos, de 0 a 4 años, el 39,67%; de 5 años en adelante, 41,72%. Si tiene tres hijos o más, de 0 a 4 años, 52,18%; de 5 años en adelante, 54,22%. El CNNA no realizó cambios en los otros

Diario Expreso= Miércoles, 24 de febrero de
2010

Sin embargo, para algunas madres la fijación de la tabla de pensiones mínimas no es suficiente si no existe un sistema más eficiente para obligar a los padres a cumplir con el pago.

2.8. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL ECUADOR PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El

Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Como podemos observar que este Artículo le da el cuidado y protección, lo que se demuestra que el padre o la madre a más del Estado deben de darle todas las facilidades para el niño o la niña vivan en un ambiente libre y con todas las necesidades básicas de un Estado de derecho.

Constitución de la República del 2008 á, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Es necesario acotar que a más del Estado que le brinda todas las garantías de salud, educación y cuidado, también el padre o la madre asumen dichas responsabilidades sean de una manera judicial o extrajudicial.

Es artículo en el numeral 9, que se lee tan bonito como protección, cuidado y asistencia especial cuando su progenitor o los progenitores se encuentren privado de libertad, lo extraño del caso que en la realidad no se cumple y que solo es letra muerta como muchos derechos que reposan en la Constitución.

Constitución de la República del 2008

2.9. QUIÉNES TIENEN DERECHO A RECLAMAR Y PRESTAR ALIMENTOS.

- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Como podemos ver que los niños y niñas tienen los derechos que están consagrados en la Constitución y demás generales de Ley de nuestra Republica del Ecuador.

2.10. LOS PRINCIPALES OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
-
2. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños,

REVISTA JUDICIAL www.derechoecuator.com/index.php? padres que hubieren

migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado.

El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de

bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a

REVISTA JUDICIAL www.derechoecuador.com/index.php?

través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.

Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y, el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará

en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.

Los peritos serán administrativa, civil y penalmente responsables por los procedimientos y metodología, resultados falsos o adulterados de las pruebas que practican y por los informes que emiten, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria del laboratorio en el que se ha practicado la pericia y de la descalificación del perito por la Fiscalía. Esta responsabilidad se extiende a los hechos y actos de las personas que intervienen bajo su dirección o dependencia en dichas pruebas o informes.

La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la

REVISTA JUDICIAL www.derechoecuador.com/index.php?

petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley.

El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción.

La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

REVISTA JUDICIAL www.derechoecuator.com/index.php?

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las

pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,

3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

La providencia que fija el monto de la pensión de alimentos y los obligados a prestarla, no tiene el efecto de cosa juzgada.

2.11. PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE SUPERVIVENCIA.

“La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web.

El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el *Código de Procedimiento Civil* y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

El juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

La citación se la hará en la forma prevista en el *Código de Procedimiento Civil*, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

El demandado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, a efectos de que se le asigne su clave de acceso.

Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes. El Juez/a mantendrá en el proceso, la constancia escrita del envío de las notificaciones, debidamente certificadas por el Secretario.

La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva. La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes.

En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos

los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado.

La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelararlo ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez/a inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

Recibido el proceso, la Sala de la Corte Provincial de Justicia, en base a los méritos que constan en el proceso pronunciará su resolución dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción. Concluida la tramitación del proceso en segunda instancia la sala remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, en el término de tres días.

Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el

procedimiento establecido en este capítulo. Será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado.

Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

El consejo de la judicatura sancionará con suspensión de 30 a 45 días a los jueces o juezas que incumplieran los términos, plazos y montos fijados por la presente ley. En caso de reincidencia procederá a la destitución del cargo.

En todo lo no previsto en esta sección, se aplicará el Procedimiento Contencioso General, descrito en el presente código y a falta de éste las disposiciones del *Código de Procedimiento Civil*.¹

¹http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=

2.12. IMPACTO SOCIOECONÓMICOS DEL DEMANDADO-A.

Existen hogares que llevan bastante bien las dificultades económicas y otras que realmente no las soportan pues sobre esta realidad de dinero apoyan y descargan otro montón de deseos y esperanzas que se les vuelve un peso quizás irreparable, y que lleva a muchos a pensar un sinnúmero de ideas como solucionar cuando están en actos judiciales, ya que cual fuere no puede evadir una responsabilidad que asumieron juntos un día y que nunca pensaron que podía disolverse aún cuando han procreado hijos.

Muchas veces la responsabilidad económica recae en un solo miembro de la familia, puede ser la madre, el padre, el hijo mayor que trabaja, etc. Y empieza una demanda irracional contra esta persona, sin considerar sus propias necesidades personales y sin pensar en el esfuerzo diario que hace por los demás. Los otros se colocan en una posición demandante sin aportar en nada a la economía familiar.

Existen posiciones favorables de familias que se organizan sintiéndose un equipo en el que todos están incluidos. Inclusive los hijos para asumir una responsabilidad y compartir con los más allegados y hay cierto grupo de cierta edad, aportar para el bien común, creando vínculos más solidarios.

Es necesario poder observar la existencia de situaciones donde el uso del dinero sirve como un medio para agredir al grupo familiar o cómo este grupo descalifica a uno de sus miembros:

- ✓ Hombres y mujeres criticados por sus sueldos bajos.
- ✓ Situaciones imprevistas que hacen que la familia ataque al que no puede proveer.
- ✓ Mala organización de la economía familiar.
- ✓ Despidos inesperados por los cuales el familiar además de sentirse mal en lo personal carga con la culpa y la demanda de los demás.
- ✓ Problemas personales de uno de los miembros (ludopatía, adicciones, personalidad irresponsable, etc.)

Una de las cosas más importantes que una familia debe saber es en qué posición de afecto se encuentra cada uno, en especial el que pueda estar demandado, el mismo que pierde desde esa necesidad de cariño, de posesión, de frustración, de rabia o de comportamiento solidario va a relacionarse con la economía en casa a pesar de estar ausente del hogar.

Las parejas entran en crisis frecuentemente por una serie de problemas típicos que sobrevienen a la convivencia. La vida de pareja lleva consigo afrontar muchos temas: trabajo, relaciones con terceros, familia, altibajos, dinero, etc. etc. Muchas parejas afrontan y superan estos problemas,

otras no. Aquí presentamos algunos de los problemas más frecuentes, de muchas parejas y casi todos los problemas tienen su solución.

2.12.1. **EI TRABAJO.**

Muchas personas trabajan en sitios distintos, sean estos la mujer o el hombre del hogar. Más de ocho horas fuera de casa, cinco días a la semana, por cuanto el sueldo que percibe por cualquiera que tenga la manutención alimenticia, se le llena un mundo de percepciones, estados de ánimo, tensiones, experiencias, relaciones con terceros... Muchos días ocurre que el semblante de la vuelta a casa es muy diferente del que había al despertarse al calor del hogar que tenía y sus hijos por las distantes horas, mucha vida sin compartir. Sólo la comunicación, la sinceridad, la confianza y la capacidad de apoyo no permitirán que la ausencia laboral se convierta en un problema.

2.12.2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CPE.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Problemas económicos que afectan al hogar Grupo RPT
www.eaprender.org/.../cuales-son-los-problemas-mas-frecuentes-en-la-familia

2.12.3. LOS VIAJES, AUSENCIAS, DISTANCIA.

También el trabajo u otras razones pueden imponer viajes, distancia y ausencias prolongadas de por medio. El ser se ve privada-o de poder reafirmar su compromiso diariamente a la vuelta del trabajo. Es un "más difícil todavía". La solución debe pasar por una mayor comunicación con sus hijos (llamadas de teléfono, hablar mucho, atenciones...), y sobre todo sinceridad, confianza y apoyo con quien tiene la responsabilidad de cumplir.

2.12.4. LA FAMILIA.

Padres de ella, padres de él, hermanos, cuñados... ¿Mucha actividad familiar? ¿Excesiva? La familia puede ser una fuente de maravillosas si no intervienen mucho en asuntos de pareja, pero también existen distorsiones. Los problemas surgen cuando la actividad familiar afecta a la vida de la pareja con intromisiones, injerencias, preocupaciones, problemas, etc.

La familia supone una prueba de fuego para la pareja, la cual tendrá que asumir decisiones y responsabilidades. Aún cuando algún juez se lo haya impuesto, a pesar que puede ser también por su propia voluntad adquirir un derecho consagrado en las leyes.

2.12.5. LOS HIJOS-AS.

Los hijos contribuyen de forma decisiva a afianzar la vida de pareja con sentimientos y responsabilidades que hacen más sólida una relación. Pero no siempre ocurre así.

Especialmente si no hay equidad, corresponsabilidad, convergencia en los puntos de vista, complicidad a la hora de criar, tratar y educar a los hijos, ya que muchos de los casos ocurre que cuando es supervalorado u uno de ellos se pone en juego el comportamiento del niño o niña que no está siendo atendido a sus conveniencias, esto ocurre cuando tiene unos nueve años en adelante.

2.12.6. LA DESCONFIANZA.

La confianza es un pilar fundamental de la vida de la pareja. Si no hay confianza muchos problemas se harán irresolubles en la vida en común. Uno de los problemas más típicos de la falta de confianza con los **celos**.

Pero no es el único. La desconfianza puede provocar actitudes humillantes para la pareja, además contribuye a fomentar una imagen negativa, la falta de autoestima, etc. La desconfianza debilita el apoyo, la comunicación y el compromiso otros dos pilares importantísimos para la larga vida de la pareja.

2.12.7. EL APOYO.

Apoyo sin reservas, esa es la receta. La falta de apoyar crea un sentimiento negativo de frustración, de pensar que "el otro" te ha fallado. La actitud solidaria debe ser una de las constantes vitales de la pareja aun estando separados, ya que se puede evitar complicaciones en su estado de ánimo y puede tomar decisiones en muchos casos lamentables.

2.12.8. LA INFIDELIDAD.

Hoy en día parece que la infidelidad es un valor a la baja. Sin embargo, también hoy en día se batien récords cada año en rupturas de parejas. Recientemente el INE recogía que las parejas (matrimonios) que habían roto (separación) tras su primer año habían crecido **un 325%** en sólo doce meses. Una cosa es que se adopten actitudes liberales y permisivas y otra muy distinta es que en la práctica se tolere y se conviva bien con la infidelidad.

Si quiere destruir una pareja, sea infiel; o incluso basta con adoptar actitudes equívocas: excesiva amabilidad, confianza o confidencialidad con un tercero... Algunas parejas no reconocen que estas cosas les sientan mal, las acumulan y van generando desconfianza, negatividad, introversión, falta de comunicación...

Problemas económicos que afectan al hogar Grupo
RPT www.eaprender.org/.../cuales-son-los-problemas-mas-frecuentes-en-la-familia

La pareja, en la práctica, suele ser exigente y absorbente y no admitirlo puede llevar a la relación por unas vías llenas de turbulencias y de riesgos. Esto lleva a la separación y por ende la problemática social de uno de ellos a proceder a la demanda respectiva o a ponerse de acuerdo para cumplir una obligación de alimentos.

2.12.9. EL SEXO.

Quizás puedan existir parejas felices sin que el sexo tenga protagonismo. No caeremos en la tentación de sobredimensionar el sexo. La pareja evoluciona en el tiempo y con ello la propia relación sexual. Sin embargo, una relación sexual viva, imaginativa, intensa, vibrante... será un magnífico "seguro" para aguantar y sobrellevar otro tipo de problemas (familiares, laborales, etc.).

2.12.10. LA CASA.

Un espacio para dos... o más. En la casa se pasan muchas horas, se trabaja en las tareas del hogar, se ve la TV, se usan los mismos cuartos de baño, se escucha música... Para la casa se compran muebles, se piden préstamos, hipotecas, etc. Cada persona hace un uso de este espacio vital que es la casa conforme a su educación o a su cultura.

Pero todo esto se ve perdido cuando surgen los problemas y la solución en para algunos acudir a la demanda que pueda ejecutarse para salvaguardar la vida de los niños en la pensión alimenticia.

2.12.11. LAS AMISTADES.

La pareja llevar una política única de amistades. Una fuente de problemas son las amistades de uno, las amistades del otro. El problema podría ser anecdótico, pero no tanto si la pareja va notando como las confianzas entre los amigos de uno y otro superan la comunicación de la pareja.

Lo desagradable es cuando les hace asumir responsabilidades que nada tienen que ver, como ejemplo no les des mucho dinero a tu ex esposa que anda con otro, no le regales cosas a tus hijos que nos les sirven para ellos, estas son cosas que se pueden palpar a diario sin medir las consecuencias que puedan acarrear frente a la sociedad.

2.12.12. LA INFLEXIBILIDAD.

La falta de flexibilidad y de comprensión es otra fuente de problemas. La vida en común exige de empatía y de la adopción de posturas acordes con la situación que se vive en cada momento. Las posturas inflexibles en el tiempo fomentan otras rigideces e intolerancias, fomentando la negatividad de cualquiera de ellos.

2.12.13. NEGATIVIDAD. (PENSAR EN NEGATIVO)

Es un estado mental que es demoledor para una persona, en especial el que ha sido designado para cubrir una obligación de algún juez. Se empieza criticando a una vecina y tras esto se sigue con amigos, familiares, etc. Al final la negatividad llega a la que fue también su pareja y a nosotros mismos.

2.12.14. LA FALTA DE AUTOESTIMA.

La inseguridad se traducirá en desconfianza, falta de apoyo, o en muchos casos aun no siendo pareja no se comprende el grado de poder económico que tiene el alimentante, sino mas bien se trata de que cumpla sin medir las consecuencias que pueda acarrear, por no poder cumplir una obligación que ha sido determinada por algún juez y lo que es peor que los niños ya no tienen por lo menos el instante de poder platicar con su padre o madre.

CAPÍTULO III

3. Planteamiento de hipótesis

3.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Si se aumentaría las pensiones alimenticias establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia si generaría impacto económico-social al infractor en la ciudad de Babahoyo durante el período 2010

3.3.2. Hipótesis Específicas.

- ✓ Al modificarse el articulado del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las pensiones alimenticias se podría vivir con mayor solvencia los niños, moñas y adolescentes.
- ✓ Al aplicarse correctamente lo que determina la Constitución del 2008 y el Código de Niños, Niñas y Adolescentes serían beneficiados toda la sociedad.
- ✓ Habiendo asistencia psicológica al padre y madres de familia en el desarrollo económico-social del infractor no tendría incumplimiento de la obligación conyugal.
- ✓ Capacitando al deudor de alimento no tendría problemas socio-económicos ante una obligación que cumplir.

3.1. VARIABLES DE ESTUDIO.

3.1.1. Variable independiente general:

GENERAN IMPACTO ECONÓMICO-SOCIAL DEL INFRACTOR.

3.2. Variable dependiente general:

LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

V.D.1.= Código de la Niñez y Adolescencia

V.I. 1.= cobro de pensión alimenticia.

V.D.2.= Constitución de la República del Ecuador 2008

V.I.2.= Referencia de alimentación

V.D.3.= desarrollo económico-social del infractor

V.I.3.= cumplimiento de la obligación conyugal

V.D.4.= Medidas alternativas para que el deudor de alimento

V.I.4.= cumpla con la obligación mediante garante

CAPÍTULO IV

4. ASPECTO METODOLÓGICO

4.1. TIPO DE ESTUDIO.

En la presente investigación se empleará la modalidad de campo y documental

De campo porque se realizó encuestas a padres, madres de familia, jueces, Abogados y documental por apoyarme en las leyes de ecuatorianas.

4.1.1. Explicativa.

Este enfoque lo utilice porque permite un análisis de los resultados del fenómeno para su rectificación.

4.1.2. Demostrativa.

Esta metodología la utilice con el gran propósito de demostrar mediante los hechos que se suscitan y sobre las investigaciones

que se pusieron a consideración de un grupo de ciudadanos conocedores de leyes y parte del conglomerado social.

4.1.3. Descriptivas.

Esta metodología lo utilice por cuanto a través de la información obtenida pude clasificar elementos y estructuras para caracterizar una realidad para su cambio y obtener satisfacción a una sociedad.

CAPÍTULO V

5. Recurso presupuesto.

5.1. Recursos Humanos:

Abogados - Docente en derecho

Msc. Docente Pedagógico

Alumnos de Derecho

- Materiales

Libros Folletos

Láminas Proyectos

CD Papelería en general

Plumas Cuadernos

5.2. Recursos Tecnológicos.

Esta basado en los análisis de juristas mediante textos en derecho que ha base de ello se realiza encuesta

5.3. Recurso Presupuesto.

- Materiales:

Libros	100
Xerocopia	20
Plumas	8
Cartuchos	30
Hojas	10

Personal Humano:

Facilitadores	400
Imprevistos	80
	<hr/>
	684

Son seiscientos ochenta y cuatro dólares de Norte América

CAPÍTULO VI

6. MÉTODO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

6.1. La encuesta.

La encuesta me ayudó a obtener información a través de un cuestionario que realicé previamente a Jueces de la Niñez, jueces de lo Civil, madres, padres de familia, lo realicé por muestreo, aplique una encuesta tipo general que me permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A más esta técnica me permitió averiguar las causas, motivos o razones que origina el problema planteado.

6.2. La entrevista.

La técnica de la entrevista me permitió tener un acercamiento objeto sujeto, para determinar objetivamente las preguntas previamente establecidas en un patrón predefinido, al cual lo consideré como entrevista dirigida.

A través de esta técnica me permitió obtener información por medio del dialogo entre dos o más personas.

La entrevista fue estructurada (preguntas previamente elaboradas y ordenadas) la misma que condujo conocer ¿De qué manera las pensiones alimenticias establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia generan impacto económico-social del infractor en la ciudad de Babahoyo durante el período 2010?

6.3. Observación directa.

Siendo este trabajo netamente investigativo utilicé como fuentes de investigación las siguientes fuentes.

Fuentes primarias.

Entrevista directa al recurso humano como los Jueces,, Abogados de libre ejercicio, padres y madres de familia vinculados en procesos de la niñez, los mismos que son objetos de estudio.

Fuentes secundarias.

- Archivos.
- Análisis de documentos.
- Internet.

- Libros
- Diálogos

Población y muestra.

Población.

La población o universo a investigarse lo conforman: 50 padres y 50 madres de familia, el 100 % de Jueces.

Muestra.

Para determinar el tamaño de la muestra hemos utilizado la siguiente fórmula estadística:

$$\text{Donde: } n = \frac{PQ.M}{(N-1) \frac{E^2}{k^2} + PQ}$$

n = tamaño necesario de la muestra

PQ= Variable poblacional (0.25)

N= Tamaño de población

E= Error máximo o admisible (0,10)

$$n = \frac{0.25 \times 100}{\frac{(100-1) \cdot 0,10^2 + 0,25}{2^2}} \qquad n = \frac{25}{\frac{99 \cdot 0,01 + 0,25}{4}}$$

$$n = \frac{25}{0.2475 + 0.25} \qquad n = \frac{25}{0,4975}$$

$$n = 50,251 \qquad n = 50$$

Cálculo para muestra de padres y madres de familia

CAPÍTULO VII

7. CONCLUSIONES ANALÍTICAS.

En el procesamiento de la información se fueron identificando, luego de la aplicación de los instrumentos se tabularon y se detallaron en cuadros gráficos para su respectivo análisis e interpretación; la comprobación de la hipótesis, conclusiones, recomendaciones y finalmente se establecieron propuestas y alternativas de solución.

Como podemos señalar que este fue una prolija investigación donde se obtuvo resultados satisfactorios, además se pudo auscultar el pensamiento de cada uno de los autores, desde el punto de vista social, político y económico, ya que si miramos de esta óptica todos estos parámetros están incluidos, pero está más direccionado a impacto que el ocasiona al deudor de alimentos.

RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA A PADRES DE FAMILIA DE BABAHOYO.

No	Preguntas	Alternativas	Frecuencias	Porcentaje 100%
1	¿Se ha deprimido cuando no tiene trabajo y tienen que cumplir una obligación?	SI	46	92 %
		NO	4	8 %
2	¿Decae su salud cuando tiene deuda?	SI	41	82%
		NO	9	18%
3	¿Cree usted que su conducta cambia cuando no tiene dinero para pagar una pensión?	SI	45	92%
		NO	5	8%
4	¿El Código de la Niñez satisface el vivir en un ambiente de desarrollo a los niños-as?	SI	46	8%
		NO	4	92%
5	¿El Código de la Niñez cumple las expectativas de protección al menor?	Si	11	22%
		NO	39	78%
6	¿Se debe promover proyectos de empleo para progenitores demandados?	Si	50	100%
		NO	0	0%
7	¿Los derechos de los ciudadanos-as se respetan en nuestro País?	SI	22	44%
		NO	28	54%

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA ENCUESTA A MADRES DE FAMILIA DE BABAHOYO.

No	Preguntas	Alternativas	Frecuencias	Porcentaje 100%
1	¿Usted demandaría a su esposo para educar a su niño-a?	SI	41	82%
		NO	9	18%
2	¿Cree que muchas progenitoras se aprovechan en la demandas de alimentos?	SI	45	90%
		NO	5	10%
3	¿Es utilizado en algunos casos el dinero de las pensiones alimenticias en vanidades?	SI	40	80%
		NO	10	20%
4	¿El niño-a al tener una buena pensión alimenticia tendrá desarrollo intelectual?	SI	50	100%
		NO	0	0%
5	¿Al recibir una pensión alimenticia el niño-a crecerá con habilidades?	Si	50	100%
		NO	0	0%

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A JUECES DE LA NIÑEZ, DE LO CIVIL Y DE BABAHOYO.

No	Preguntas	Alternativas	Frecuencias	Porcentaje 100%
1	¿Cree que se debe excluir el pago de pensiones alimenticias a abuelos?	SI	3	75%
		NO	1	25%
2	¿Esta de acuerdo que los hermanos paguen las pensiones alimenticias?	SI	3	75%
		NO	1	25%
3	¿Cree que el Código de la Niñez se debe reformar?	SI	4	100%
		NO	0	0%
4	¿Cree que la Constitución de la República garantiza al niño un ambiente sano al recibir su pensión alimenticia?	SI	3	75%
		NO	1	25%
5	¿Garantiza la Constitución de la República la protección de los niños-as por sus progenitores?	Si	3	75%
		NO	1	25%
6	¿Se respeta los derechos a la vida de los niños-as?	Si	4	100%
		NO	0	0 %
7	¿Cree que se debe capacitar a los progenitores para que voluntariamente cumplan con la pensión alimenticia?	SI	4	100%
		NO	0	0 %
8	¿Se debe mantener con la detención a unos de los progenitores que no cumpla su obligación?	SI	4	100%
		NO	0	0 %

7.1. Resultados.

ECUESTA REALIZADA A PADRES Y DE FAMILIA DE BABAHOYO.

Pregunta 1 ¿Se ha deprimido cuando no tiene trabajo y tienen que cumplir una obligación?

Tabla 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	46	92%
No	4	8%
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a Padres de familia el 7 de enero del 2011

GRÁFICO 1



Análisis e interpretación

Podemos apreciar que el 92 % de los encuestados manifiestan que se deprimen cuando no tienen trabajo y tienen que cumplir una obligación y el 8 % nos dice que no, lo que resalta que se deprime una persona cuando tiene una obligación y no puede cumplirla por no tener trabajo para cubrir tal compromiso.

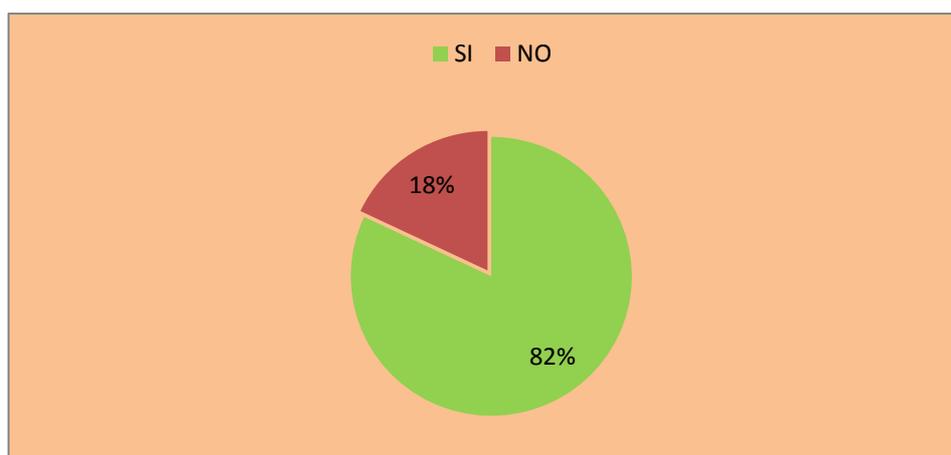
Pregunta 2 ¿Decae su salud cuando tiene deuda?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	41	82%
NO	9	18%
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a Padres de familia el 7 de enero del 2011

GRÁFICO 2



Análisis e interpretación

Los datos obtenidos nos manifiestan que un 82 % nos dice que si decae su salud cuando tiene deudas y el 18 % nos dice que no, esto da a entender claramente que el deudor recae en su salud cuando tiene que cumplir con una obligación.

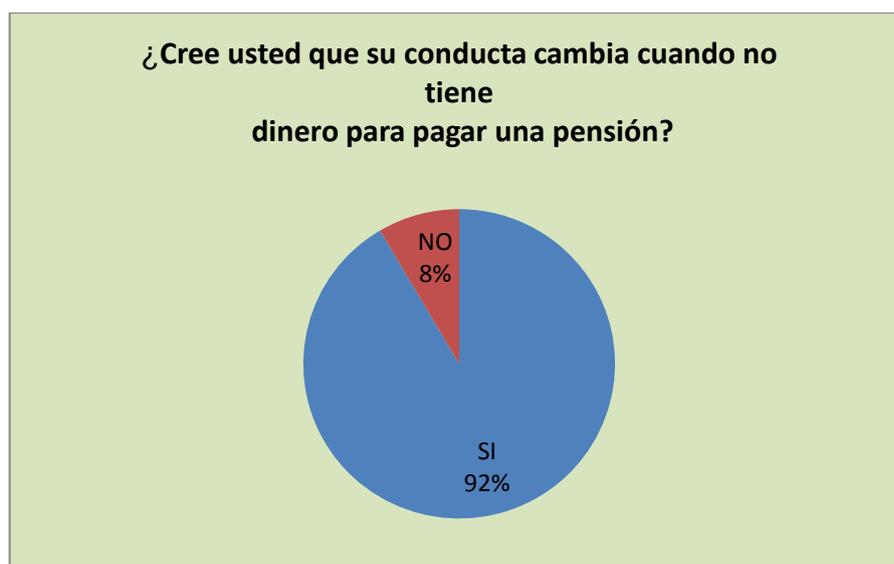
Pregunta 3 ¿Cree usted que su conducta cambia cuando no tiene dinero para pagar una pensión?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	45	92%
No	5	8%
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a Padres de familia el 7 de enero del 2011

GRÁFICO 3



Análisis e interpretación

Según los datos obtenidos a los encuestados demuestran que el 92 % nos dice que si cambia su conducta cuando no tiene dinero y tiene que pagar la pensión alimenticia y el 8 % nos dice que no, lo que da muestra que una mayoría su conducta cambia.

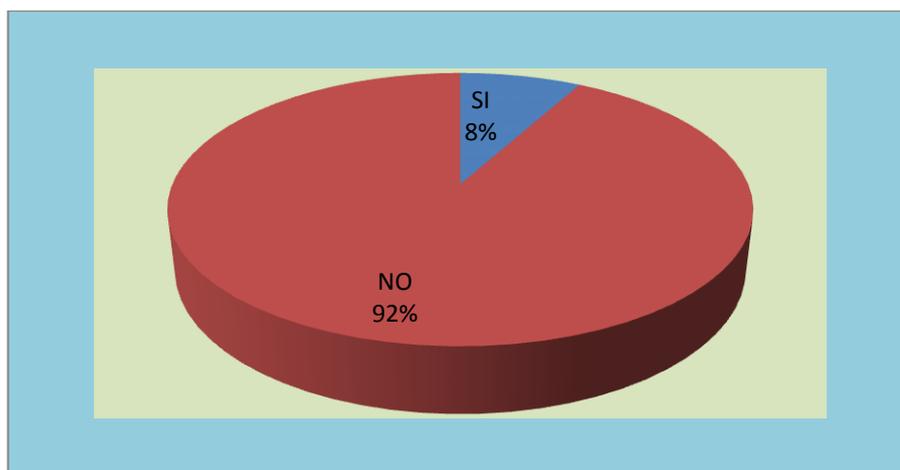
Pregunta 4 ¿El Código de la Niñez satisface el vivir en un ambiente de desarrollo a los niños-as?

TABLA 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	8%
No	46	92%
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a Padres de familia el 7 de enero del 2011

GRÁFICO 4



Análisis e interpretación

Se puede apreciar que los datos obtenidos por los encuestados demuestran que el 8 % dicen que si y un 92 % nos dice que no, esto demuestra claramente que no el Código de la Niñez no satisface lo que la sociedad amerita.

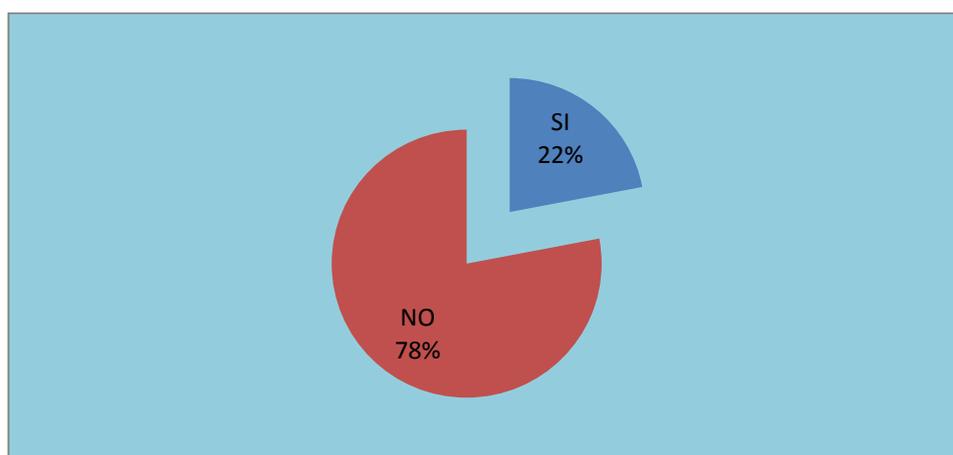
Pregunta 5 ¿El Código de la Niñez cumple las expectativas de protección al menor?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	11	22%
NO	39	78%
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a Padres de familia el 7 de enero del 2011

GRÁFICO 5



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos podemos apreciar que un 22 % de los encuestados manifiestan que el Código de la Niñez cumple las expectativas de protección al menor y 78 % nos dicen que no, esto da una interpretación de la inconformidad por los ciudadanos.

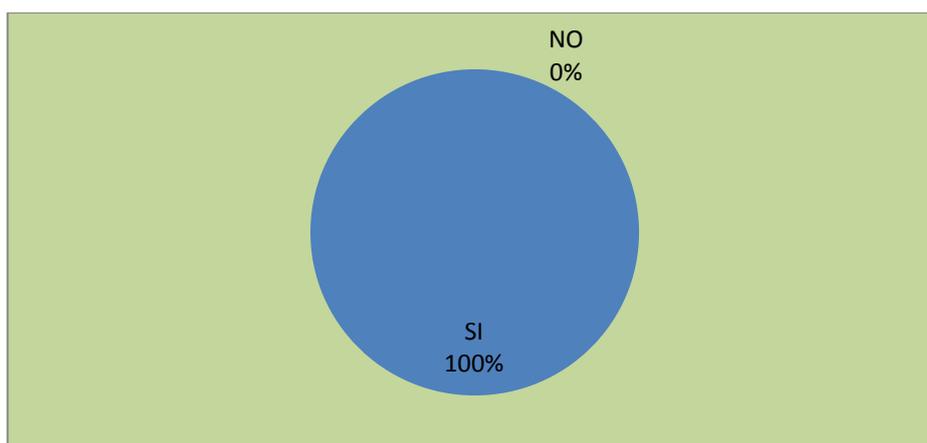
Pregunta 6 ¿Se debe promover proyectos de empleo para progenitores demandados?

TABLA 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	50	100 %
No	0	0 %
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a Padres de familia el 7 de enero del 2011

GRÁFICO 6



Análisis e interpretación

Como podemos apreciar claramente de los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan en 100 % que si Se debe promover proyectos de empleo para progenitores demandados, lo que constituye una mayoría absoluta frente a la problemática.

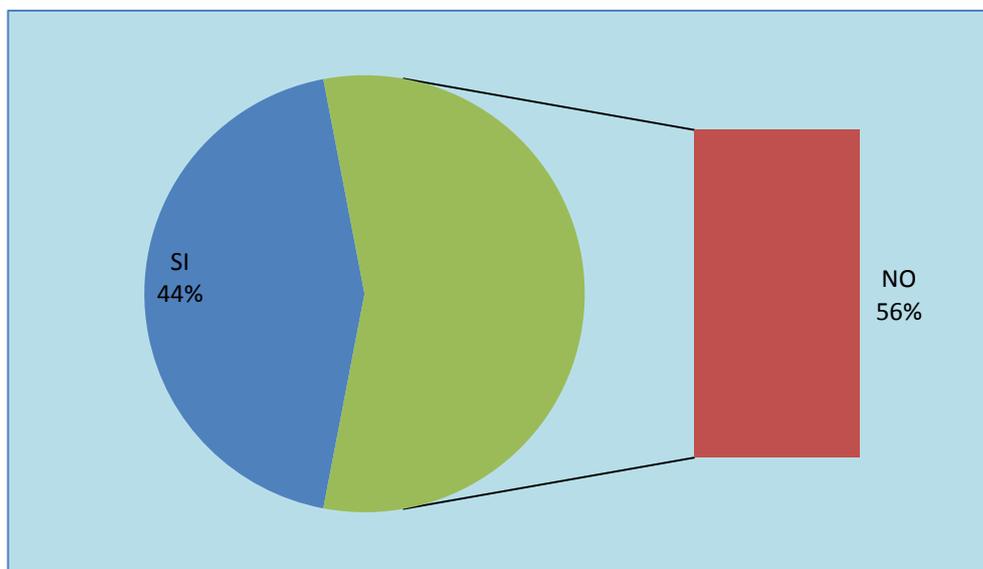
Pregunta 7 ¿Los derechos de los ciudadanos-as se respetan en nuestro País?

TABLA 7

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	22	44 %
No	28	56 %
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a Padres de familia el 7 de enero del 2011

GRÁFICO 7



Análisis e interpretación

Como podemos apreciar según los resultados dados por los encuestados manifiestan que el 44 % manifiestan que los derechos de los ciudadanos-as se respetan en nuestro País y 56 % nos dice que no, lo que se demuestra que los derechos poco se respetan.

RESULTADO DE ENCUESTA APLICADA A MADRES DE FAMILIA DE BABAHOYO

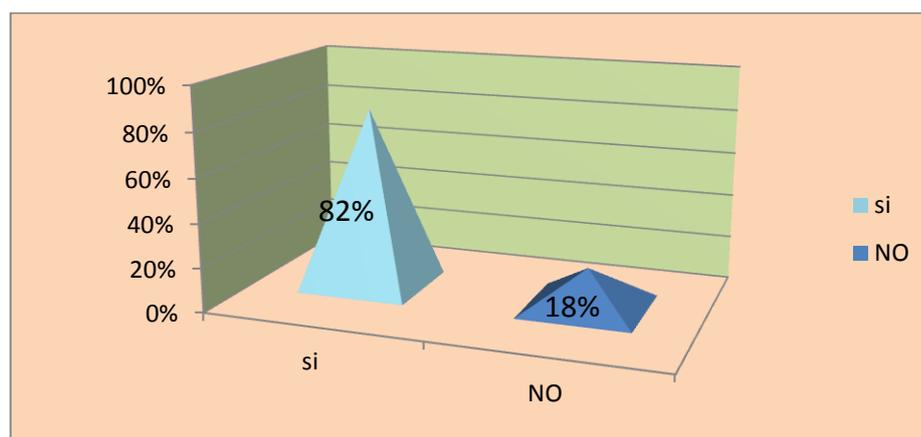
Pregunta 1 ¿Usted demandaría a su esposo para educar a su niño-a?

TABLA 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	41	82 %
No	9	18 %
Total	50	100 %

Fuente: información obtenida a madres de familia el 15 enero del 2011

GRÁFICO 1



Análisis e interpretación

Se puede apreciar que el 82 % de los encuestados nos responden que si demandaría al esposo para educar a su niño-a y el 18 % nos manifiestan que no, lo que demuestra que la mayoría lo haría.

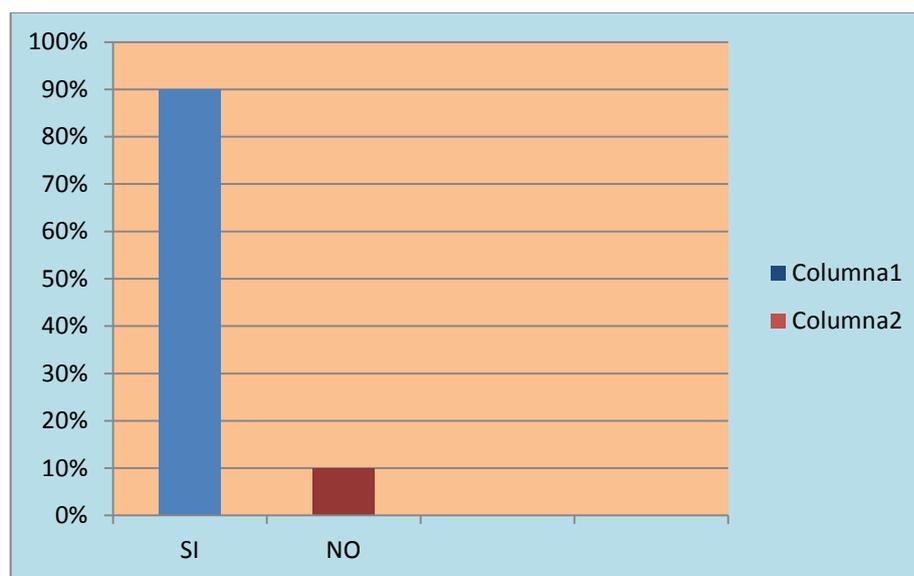
Pregunta 2 ¿Cree que muchas progenitoras se aprovechan en la demandas de alimentos?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	45	90%
No	5	10%
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a madres de familia el 15 enero del 2011

GRÁFICO 2



Análisis e interpretación.

De los datos obtenidos de los encuestados nos demuestran que un 90 % nos dice que si existen muchas progenitoras se aprovechan en la demandas de alimentos y el 10 % dicen que no, esto nos da una pauta para que se haga un seguimiento sobre los estos casos.

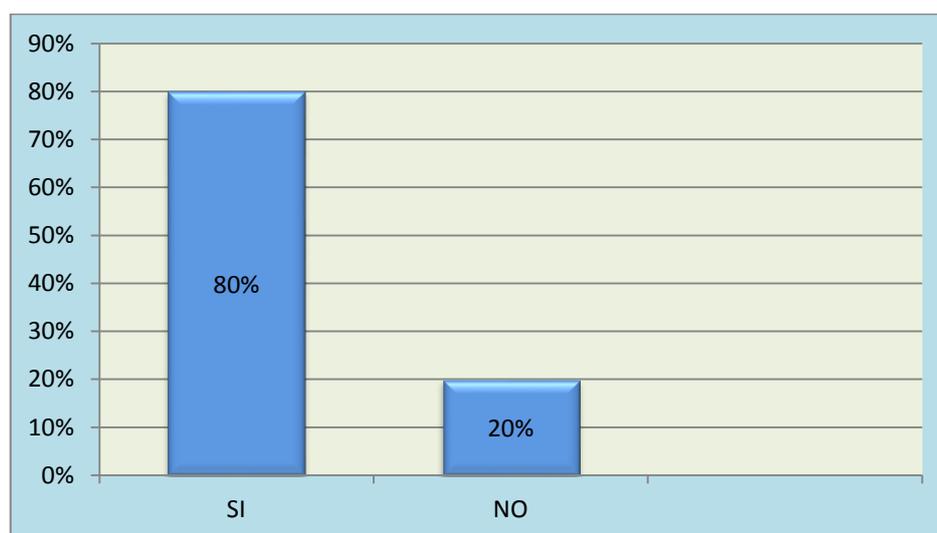
Pregunta 3 ¿Es utilizado en algunos casos el dinero de las pensiones alimenticias en vanidades?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	40	80 %
No	10	20 %
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a madres de familia el 15 enero del 2011

GRÁFICO 3



Análisis e interpretación

Como se puede apreciar estos resultados dados por los encuestados que el 80 % del dinero, producto de pensiones alimenticias es utilizado en algunos casos en vanidades y el 20 % nos dice que no, por lo que es preocupante esta desviación de dinero.

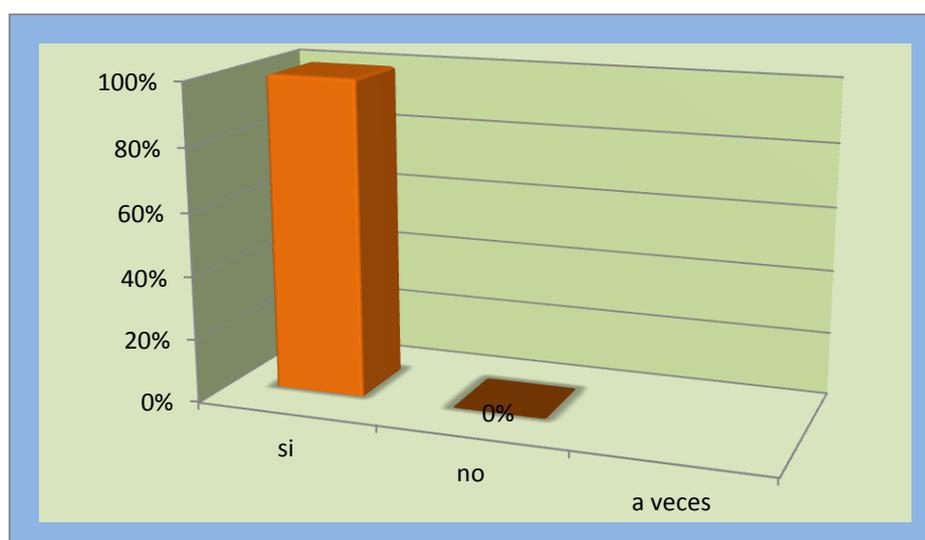
Pregunta 4 ¿El niño-a al tener una buena pensión alimenticia tendrá desarrollo intelectual?

TABLA 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	50	100 %
No	0	0 %
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a madres de familia el 15 enero del 2011

GRÁFICO 4



Análisis e interpretación

Según los datos obtenidos nos de los encuestados el 100 % manifiestan que el niño-a al tener una buena pensión alimenticia tendrá desarrollo intelectual y el 0 % nos dice que no, por lo que se puede interpretar que el desarrollo de los niños-as depende de solvencia económica.

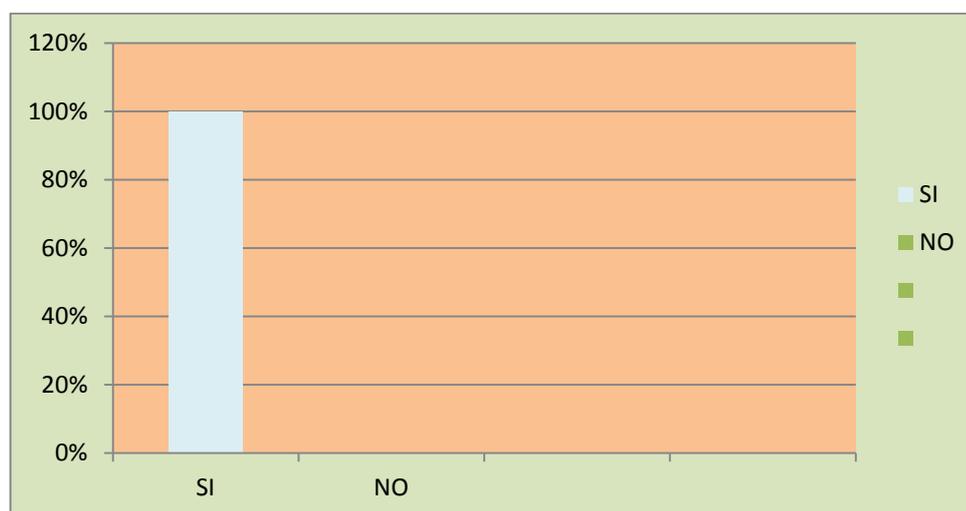
Pregunta 5 ¿Al recibir una pensión alimenticia el niño-a crecerá con habilidades?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Fuente: información obtenida a madres de familia el 15 enero del 2010

GRÁFICO 5



Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos por los encuestados manifiestan que un 100 % nos dice que al recibir una pensión alimenticia el niño-a crecerá con habilidades y lo destacado de esta pregunta que fue en una totalidad al si.

ENCUESTA PARA JUECES DE LA NIÑEZ Y CIVIL DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

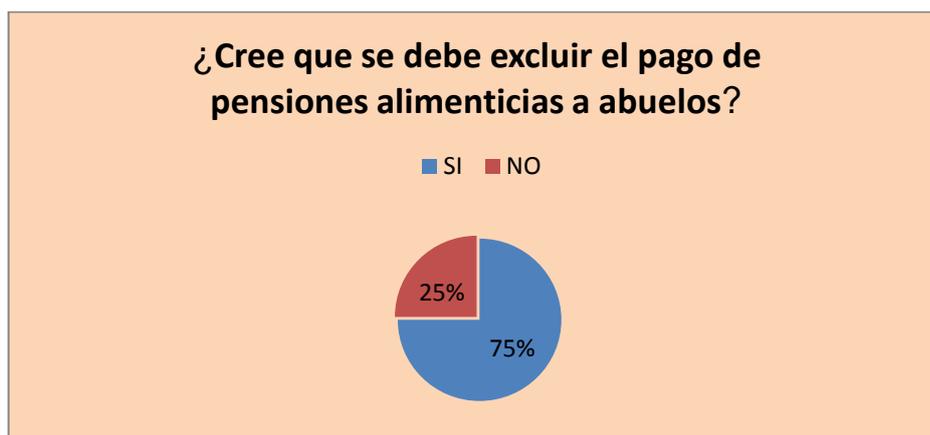
Pregunta 1 ¿Cree que se debe excluir el pago de pensiones alimenticias a abuelos?

Tabla 1

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 1



Análisis e interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos ver que el 75 % manifiestan que se debe excluir el pago de pensiones alimenticias a abuelos y el 25 % nos dice que no, lo que demuestra claramente que la mayoría desea que no se involucre a los abuelos en las responsabilidades de los padres o madres.

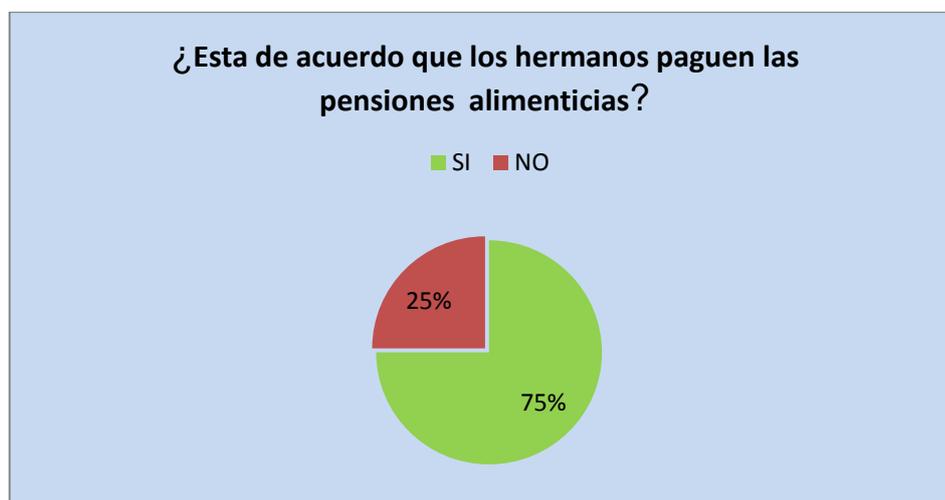
Pregunta 2 ¿Esta de acuerdo que los hermanos paguen las pensiones alimenticias?

TABLA 2

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	3	75%
NO	1	25%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 2



Análisis e interpretación

De la encuesta realizada nos manifiestan que el 75 % están de acuerdo que los hermanos paguen las pensiones alimenticias y el 25 % nos dice que no, lo que demuestra que aceptan que la responsabilidad la sigan asumiendo los hermanos como establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta 3 ¿Cree que el Código de la Niñez se debe reformar?

TABLA 3

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 3



Análisis e interpretación

Los datos obtenidos a los encuestados demuestran que el 100 % nos dice que si creen que el Código de la Niñez se debe reformarse y el 0 % nos dice que no, lo que se demuestra que existe una cierta cantidad de personas que se sienten inconforme con algunos articulados del Código de la Niñez y A.

Pregunta 4 ¿Cree que la Constitución de la República garantiza al niño un ambiente sano al recibir su pensión alimenticia?

TABLA 4

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 4



Análisis e interpretación

Se puede apreciar de los datos obtenidos por los encuestados que el 75 % dicen que si Cree que la Constitución de la República garantiza al niño un ambiente sano al recibir su pensión alimenticia y el 25 % nos dice que no, esto demuestra claramente que no se cumple con los parámetros que se detalla en la Constitución.

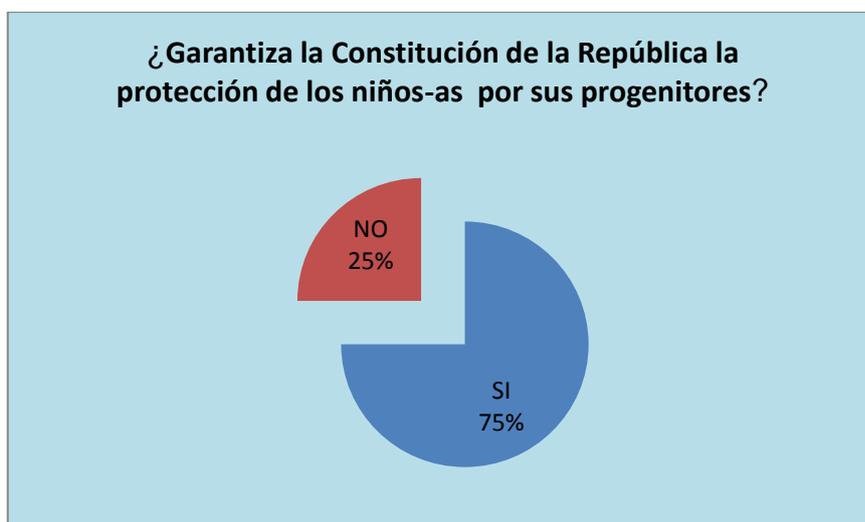
Pregunta 5 ¿Garantiza la Constitución de la República la protección de los niños-as por sus progenitores?

TABLA 5

Alternativas	Frecuencias	Porcentajes
SI	3	75%
NO	1	25%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 5



Análisis e interpretación

Los datos obtenidos por los encuestados nos manifiestan que el 75 % la Constitución de la República garantiza la protección de los niños-as por sus progenitores y el 25 % nos dice que no lo que demuestra que mantiene una de las garantías a los niños-as.

Pregunta 6 ¿Se respeta los derechos a la vida de los niños-as?

TABLA 6

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100 %
No	0	0 %
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 6



Análisis e interpretación

El resultado obtenido por los encuestados manifiesta en el 100 % que si se respeta los derechos a la vida de los niños-as, lo que demuestra que como autoridades de justicia ven desde su punto de vista, cuando en la sociedad se ve otra cosa.

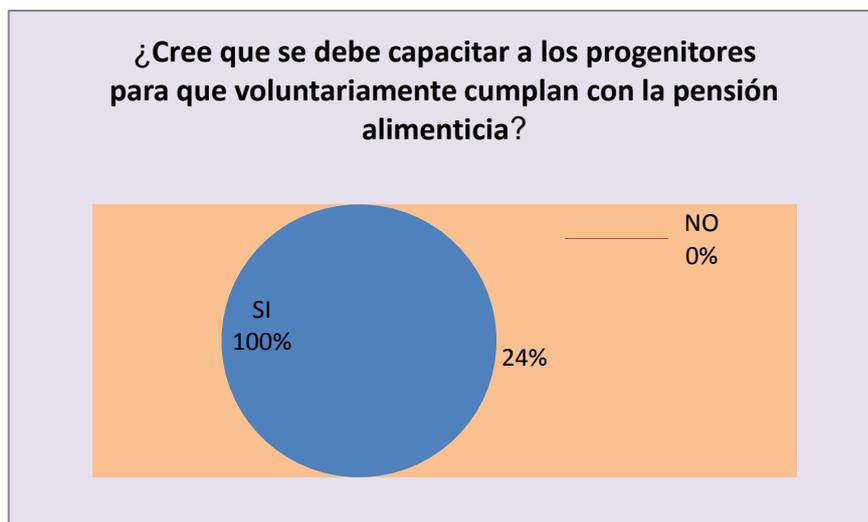
Pregunta 7 ¿Cree que se debe capacitar a los progenitores para que voluntariamente cumplan con la pensión alimenticia?

TABLA 7

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 7



Análisis e interpretación

Podemos apreciar claramente que los resultados dados por los encuestados manifiestan que el 100 % manifiestan que si Cree que se debe capacitar a los progenitores para que voluntariamente cumplan con la pensión alimenticia, esto demuestra que es una observación muy acertada.

Pregunta 8 ¿Se debe mantener con la detención a unos de los progenitores que no cumple su obligación?

TABLA 8

Alternativas	Frecuencias	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: información obtenida a Jueces de la Niñez y Civil el 12 de enero del 2011

GRÁFICO 8



Análisis e interpretación

Luego de realizar nuestra investigación como resultado hemos obtenidos que el 100% de los encuestados plantean que si Se debe mantener con la detención a unos de los progenitores que no cumple su obligación, lo que demuestra que se mantiene una medida cautelar como se detalla en el C.N.A.

7.2. RESULTADO DE ANALISIS

- Se realizó la encuesta mediante preguntas previamente elaboradas a los padres de familia, que en total de cincuenta respondieron siete preguntas cada uno, además se pudieron responder a muchas interrogantes por parte de los interesados.

- De igual manera se pudo encuestar a cincuenta madres de familia como parte principal de la investigación, la misma que respondieron a cinco preguntas que se elaboraron previamente y se pudo auscultar diferentes inquietudes.

- A si mismo se pudo encuestar a los encargados de impartir justicia como a dos jueces de la Niñez y dos Jueces de lo Civil, los cuales respondieron un total de ocho preguntas que fueron previamente elaboradas.

Conclusiones específicas

- Se puede apreciar claramente que la persona que tiene una obligación de pasar pensión alimenticia su personalidad se deprime, peor aún cuando su fuente de trabajo no es estable.

- El Código de la Niñez no cumple con las expectativas de la sociedad, lo que demuestra una revisión para que la sociedad se sienta satisfecha.
- Se debe promover proyectos de empleo para los progenitores que tienen que cumplir con alguna pensión alimenticia, lo cual dará la seguridad el desarrollo de los niños.
- Las madres de familia en su mayoría si están dispuestas a demandar a su cónyuge para darle una educación digna a sus hijos.
- Existe muchos casos de progenitoras que reciben la pensión alimenticia para sus hijos y la desvían para otras actividades.
- El niño-a que recibe su pensión alimenticia tiene la posibilidad de vivir y desarrollar en mejores condiciones de vida de aquel niño que no posee de la misma.
- Se puedo apreciar desde el punto de vista por los aplicadores de justicia en lo que manifiestan que se excluya de los pagos de pensiones alimenticias a los abuelos, siendo este un clamor social.

- Se establece que se siga manteniendo la responsabilidad compartida entre los hermanos para el pago de pensiones alimenticias cuando el padre haya incumplido la responsabilidad.

- En los actuales momentos no se esta respetando la vida de los niños, ya que el problema social no mide edades.

- Se manifiestan que se debe capacitar a los padres para que cumplan su obligación voluntariamente y no estén sometidos a demandas.

- Se acepta que se debe mantener la medida cautelar para el demandado que incumpla con la responsabilidad de pensión alimenticia.

- RECOMENDACIONES

- Se debe realizar un trabajo social de las condiciones del demandado para comprobar su estado de salud, empleo, para evitar cambios en su conducta y evitar pormenores.

- Se debe realizar proyectos sociales, especialmente sobre empleos para los progenitores que tengan que cumplir dicha obligación con sus hijos.

- Las madres de familia se encuentran dispuestas a presentar demandas si lo fuera necesario contra el padre que incumpla la obligación de brindarle una correcta educación y demás necesidades básicas a sus niños.
- Se debe realizar un seguimiento por parte de los juzgados de la Niñez y Adolescencia a las madres que reciben pensiones alimenticias para ver si es bien utilizado el dinero.
- Se debe excluir a los abuelos-as de los pagos de las pensiones alimenticias cuando uno de los cónyuges no ha cumplido su obligación.
- Que se siga manteniendo a los hermanos para el pago de pensiones alimenticias en caso de que uno de los cónyuges incumpla la obligación.
- Se debe tomar medidas drásticas para erradicar que se siga violentando los derechos a la vida de los menores por su alarmante incremento.
- Se debe realizar campañas sobre la responsabilidad que tienen los cónyuges hacia los hijos para evitar se sigan presentando demandas, ya que con conocimiento de causa lo pueden hacer voluntariamente.

CAPÍTULO VIII

8. PROPUESTA ALTERNATIVA Y DISCUSIÓN

8.1. PRESENTACIÓN

Título

Reforma al Artículo 5 de Código de la Niñez y Adolescencia

. Justificación

Tal como hemos podido constatar sobre las incongruencia que tienen que pasar los abuelos por los pagos de pensiones alimenticias, lo que ha constituido en muchos casos la perdida de vidas por su estado en muchos casos de enfermedad o vejez, por ello esta propuesta trato de excluir a los abuelos-abuelas de las responsabilidades de los padres de los menores.

Fundamentación

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 5 se describe los que son obligados a la prestación de alimentos, los abuelos-as, los hermanos que hayan cumplido 21 años, los tíos.

Por ello planteo que se excluya la palabra abuelos-as

8.2. Objetivos Generales

- Valorar la importancia que tiene la reforma al artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia para excluir a los abuelos de los pagos de las pensiones alimenticias y con ello evitar inconvenientes con su salud.

8.3. Objetivos Específicos

- Determinar la responsabilidad de los progenitores para que hagan consciencia del valor humano de sus hijos ante la ley.
- Concientizar a las futuras generaciones del grado que ocasionan cuando los hijos quedan desamparados de sus pensiones alimenticias.
- Evitar que personas de tercera edad sigan siendo perseguidos para sus detenciones y con esto asumir responsabilidades que no le competen.

Importancia

La temática tiene que ver mucho desde el ámbito y social, ya que desde que entro en vigencia este artículo se ha generado controversias por haber arrestado a los abuelos, abuelas para que cumplan con la pensión alimenticia cuando sus hijos no han podido cumplir con dicha obligación ,

esto ha causado e incluso la muerte de algunas personas mayores por su estado de shock al verse arrestadas por alguna orden judicial, por ello expongo la exclusión de dichos pagos a los abuelos de los cónyuges.

Ubicación contextual

Esta propuesta esta direccionada especialmente a los abuelos-abuelas, no solo de la ciudad de Babahoyo sino del País.

Factibilidad

Los recursos están dispuestos para poner en práctica el desarrollo de esta propuesta, además del recurso necesario para el mismo, el material didáctico, de oficina y personal que puede servir de apoyo.

8.4. Descripción de los aspectos

Se presentará como propuesta a la Asamblea Nacional previo a la presentación de varios Asambleístas con el respaldo de las firmas,

además me sustentaré con los diversos artículos que la Constitución nos faculta.

Las actividades

- Visita a lugares para reuniones de propuesta
- Recopilación de información
- Diseño de proyecto para presentar a los Asambleístas

Recursos

- Humano
- Materiales
 - Libros Folletos
 - Láminas Proyectos
- Infraestructura

Establecimiento de la Asamblea Nacional

CRONOGRAMA

No	Meses	marzo	Abril	mayo	Junio
	Institución				
1	Reunión para coordinar proyecto	-----			
	Recolección de firmas		-----		
2	Entrega de documentación para su análisis		-----		
	Viaje a la Ciudad de Montecristy			-----	
3	Dialogo con Asambleístas			----- -	
	Presentación para su aprobación del proyecto a los Asambleístas				-----

BIBLIOGRAFÍA

- Código de la Niñez y Adolescencia
- Constitución de la República
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil
- Baquerizo Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, México, Oxford, 1990.
- CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. AÑO 2009 Marco Rendón, abogado del servicio nacional de la mujer (SERNAM)
- Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Farith Simón Campaña.
- Conflictos en parejas-José Antonio García Higuera Pág. 5 2009
- **El comité ecuatoriano de cooperación con la comisión interamericana de mujeres “CECIM” defensoría social www.derechoecuador.ec**
- Diario Expreso= Miércoles, 24 de febrero de 2010
Redacción Quito Donoso Soledad IGF

LINKOGRAFÍA

- es.wikipedia.org/wiki/Pensión_alimenticia, Código de la Niñez y Adolescencia C.P.E.
- <http://www.derechoecuador.com/index>.Problemas económicos que afectan al hogar Grupo RPT
- www.eaprender.org/.../cuales-son-los-problemas-mas-frecuentes-en-la-familia

ANEXOS

ENCUESTA APLICADA A PADRES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

1. ¿Se ha deprimido cuando no tiene trabajo y tienen que cumplir una obligación? SINO.....
2. ¿Decae su salud cuando tiene deuda? SI.....NO.....
3. ¿Cree usted que su conducta cambia cuando no tiene dinero para pagar una pensión? SI.....NO.....
4. ¿El Código de la Niñez satisface el vivir en un ambiente de desarrollo a los niños-as? SI.....NO.....
5. ¿El Código de la Niñez cumple las expectativas de protección al menor? SI.....NO.....
6. ¿Se debe promover proyectos de empleo para progenitores demandados? SI.....NO.....
7. ¿Los derechos de los ciudadanos-as se respetan en nuestro País? SI.....NO.....

ENCUESTA APLICADA A MADRES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BABAHOYO

1. ¿Usted demandaría a su esposo para educar a su niño-a?
SI.....NO.....

2. ¿Cree que muchas progenitoras se aprovechan en la demandas de
alimentos? SI.....NO.....

3. ¿Es utilizado en algunos casos el dinero de las pensiones
alimenticias en vanidades?
SI.....NO.....

4. ¿El niño-a al tener una buena pensión alimenticia tendrá desarrollo
intelectual? SI.....NO.....

5. ¿Al recibir una pensión alimenticia el niño-a crecerá con
habilidades?
SI.....NO.....

ENCUESTA APLICADA A JUECES DE LA NIÑEZ, CIVIL DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

1. ¿Cree que se debe excluir el pago de pensiones alimenticias a abuelos? SI.....NO.....
2. ¿Esta de acuerdo que los hermanos paguen las pensiones alimenticias? SI.....NO.....
3. ¿Cree que el Código de la Niñez se debe reformar? SI.....NO.....
4. ¿Cree que la Constitución de la República garantiza al niño un ambiente sano al recibir su pensión alimenticia? SI.....NO.....
5. ¿Garantiza la Constitución de la República la protección de los niños-as por sus progenitores? SI.....NO.....
6. ¿Se respeta los derechos a la vida de los niños-as? SI.....NO.....
7. ¿Cree que se debe capacitar a los progenitores para que voluntariamente cumplan con la pensión alimenticia? SI.....NO.....
8. ¿Se debe mantener con la detención a unos de los progenitores que no cumple su obligación? SI.....NO.....

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Ingresos USA \$	240 a 436		437 a 1090		1091 a más	
Años Alimentado	0 - 4	5 – más	0 - 4	5 – más	0 - 4	5 - más
1 hijo	27,20%	28,53%	33,70%	35,75%	41,36%	44,57%
2 hijos o más	39,67%	41,72%	47,45%	49,51%	52,06%	55,26%
3 hijos	52,18%	54,23%				
Consumo Promedio Adulto	20,90%		20,90%		26,60%	

TERNURA DE MADRE

